

Sesión 56.a ordinaria, en jueves 10 de septbre. de 1942

(ESPECIAL)

(De 11½ A. M. a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DE L SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. Se acuerda remitir al Ejecutivo los proyectos de gracia que fueron observados fuera de plazo, y constituir la Sala en sesión secreta, a fin de pronunciarse sobre las observaciones formuladas dentro de plazo, a otros proyectos de gracia.

2. Se constituye la Sala en sesión Secreta.

3. Reanudada la sesión pública, se aprueba un proyecto sobre autorización a las Cooperativas de Consumo para descontar documentos en el Banco Central.

4. Se aprueba un proyecto que autoriza la inversión de \$ 200.000 en la celebración del segundo centenario de la ciudad de Melipilla.

5. Se aprueba un proyecto sobre modificación del Arancel Aduanero en lo que se refiere a la internación de papel.

6. Se aprueba un proyecto sobre modificación de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

7. Se aprueba en cuarto trámite el proyecto que concede recursos para la construcción de edificios y otras necesidades de la Universidad de Chile.

8. Se aprueba un proyecto que concede fondos para los hospitales de Aneud y Achao.

9. Se aprueba un proyecto que concede fondos para la construcción de edificios, compra de terrenos y dotación de talleres de la Escuela Industrial de Val-

divia, Liceo Técnico Mixto de Río Bueno y Escuela Vocacional de la Unión.

10. Se aprueba un proyecto que autoriza la enajenación de terrenos fiscales en Valdivia, con el objeto de obtener fondos para la construcción del edificio de la Escuela Industrial de Valdivia.

11. Se aprueba un proyecto que fija el quórum necesario para acordar la reforma de los Estatutos de las sociedades anónimas, en lo que se refiere al domicilio social.

12. Se aprueba un proyecto que autoriza la transferencia de un terreno fiscal al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

13. Se aprueba un proyecto que autoriza el pago de \$ 43.912.50 al señor Hernán López Oyarzún, por los gastos en que incurrió para inscribir a nombre del Fisco algunos terrenos en el departamento de El Loa.

14. Se aprueba un proyecto sobre expropiación de terrenos en favor de la Municipalidad de Coquimbo.

15. Se aprueba un proyecto sobre aumento de las pensiones de jubilación de ex oficiales y empleados del Registro Civil.

16. Se aprueba un proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Los Alamitos.

17. Se aprueban las observaciones al proyecto sobre liberación de derechos de internación a materiales del Cuerpo de Bomberos de Castro.

18. Se aprueba un proyecto sobre pago adicional en las cuentas de establecimientos que expenden bebidas y artículos alimenticios, en favor de garzones y camareros.

19. El señor Maza rectifica afirmaciones de una revista sobre que, en sesión secreta, habría votado un asunto de carácter reservado en determinado sentido, y hace presente la anomalía que envuelve el hecho de que aparezcan publicadas en la prensa, referencias ciertas o equivocadas acerca de resoluciones tomadas en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Laferte, Elías.
Alvarez, Humberto.	Lira, Alejo.
Barrueto, Darío.	Martínez M., Julio.
Bórquez, Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Bravo, Enrique.	Maza, José.
Concha, Luis Ambrosio.	Muñoz C., Manuel.
Contreras L., Carlos	Ossa C., Manuel.
Cruchaga, Miguel.	Pino del, Humberto.
Domínguez, Eliodoro.	Prieto C., Joaquín.
Jirón, Gustavo.	Rodríguez de la Sotta,
Grove, Marnaduke.	Héctor.
Guevara, Guillermo.	Torres, Isauro.
Guzmán, Eleodoro En.	Urrejola, José Francisco
rique.	Videla L., Hernán.
Haverbeck, Carlos.	

ACTA APROBADA

Informe

Sesión 54. a ordinaria en 9 de septiembre de 1942 (Especial)

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Grove Hugo, Guevara, Haberbeck, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Martínez Carlos, Moller, Muñoz, Opazo, Ortega, Ossa, del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Urrejola y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 52. a, en 9 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 53. a, en esa misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre expropiación de terrenos en Copiapó y autorización para invertir hasta 8 millones de pesos en la construcción y dotación de la Escuela Normal Rural de Hombres de Copiapó.

Pasó a la Comisión de Educación Pública.

Con el 2.º comunica que ha aprobado una modificación al artículo 55 de su Reglamento.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Fomento, con el cual contesta el oficio N.º 1.134, que se le dirigió a nombre de los Honorables Senadores don Marmaduke Grove y don Gustavo Jirón, sobre la inconveniencia de continuar trabajos de construcción de un cruce a nivel en la Gran Avenida.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, y uno de la Comisión Revisora de peticiones, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre aumento de pensión a doña Zoila Donoso v. de Aguilar.

Queda para tabla.

Telegramas

Dos de varias personas y asociaciones de Lota, en que piden el despacho del proyecto de mejoramiento de sueldos del profesorado.

Se mandó archivar.

Orden del Día

Entrando en el orden del día de la presente sesión especial, se pone en discusión general y particular, a la vez, el proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables Senadores don Ulises Correa, don Pedro Opazo y don Maximiano Errázuriz, sobre modificación del artículo 3.º de la ley número 7.184, relativa a la celebración del bicentenario de la ciudad de Talca.

Usa de la palabra el señor Correa.

Cerrado el debate, se aprueba en general y particular, el proyecto por asentimiento tácito.

Su tenor es como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Reemplázase el artículo 3.º de la ley 7.184, ya citado, por el siguiente:

Artículo 3.º La expresada suma deberá invertirse en la forma siguiente:

a) Para un Teatro Popular, seiscientos cincuenta mil pesos;

b) Para un campo deportivo en la Población Oriente, cincuenta mil pesos;

c) Para la celebración de un campeonato deportivo nacional, setenta y cinco mil pesos; y

d) Para la erección de un monumento a los próceres de Talca, setenta y cinco mil pesos.

Artículo 2.o La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Purranque, para contratar un empréstito hasta por 400.000 pesos.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto, por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a su discusión particular y sin debate ni modificación, se dan sucesivamente por aprobados los 12 artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Purranque para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), mediante la emisión de bonos que devenguen un siete por ciento de interés y un uno por ciento de amortización acumulativa, anuales.

Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento de su valor nominal. Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República, a solicitud de la Municipalidad de Purranque y previos los respectivos acuerdos de esta corporación.

Artículo 2.o El servicio de dichos bonos se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública con las entradas que produzca la contribución adicional del uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Purranque.

Artículo 3.o En caso de que la Municipalidad de Purranque por los dos tercios de sus regidores en ejercicio prefiera no acogerse al beneficio que establece el artículo 1.o de esta ley, se le autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de crédito, bancarias o de bienestar social, préstamos con o sin garantía especial hasta obtener

el total de la suma de cuatrocientos mil pesos consultada en el artículo citado. En este caso la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés el que no podrá ser superior al 8 por ciento y el monto de la amortización no podrá ser inferior al dos por ciento anuales.

Artículo 4.o Las sumas provenientes de la contribución adicional del uno por mil citada en el artículo 2.o de esta ley, ingresarán y egresarán anualmente en los respectivos ítem y glosas de las partias de ingresos y egresos extraordinarios del presupuesto de la citada Municipalidad.

Artículo 5.o Una vez cancelado totalmente el empréstito, el impuesto del uno por mil dejará de cobrarse.

Artículo 6.o Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley, sin que rijan para ellos las limitaciones que al efecto establece la ley Orgánica de dicha institución.

Artículo 7.o El producto del empréstito se invertirá en las siguientes obras:

Construcción de un edificio consistorial con teatro	\$ 300.000
Reparaciones de la plaza pública	40.000
Reparaciones del Estadio Municipal.	50.000
Subvención para el Cuerpo de Bomberos.	5.000
Subvención a la Cruz Roja	5.000

Artículo 8.o Si realizada alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior quedaren fondos sobrantes, podrán éstos destinarse a cualquiera otra de las partidas consultadas en el mismo artículo.

Artículo 9.o Los fondos provenientes del empréstito los depositará el Tesorero Comunal de Purranque a la orden de la Municipalidad de esa comuna, en una cuenta corriente especial, en la Caja Nacional de Ahorros, cuyos cheques para efectuar giros en esa cuenta, deberán ser firmados por el Alcalde y el Tesorero respectivo.

Artículo 10. Declárase de utilidad pública el terreno que, ubicado a menos de

tres kilómetros de la Plaza de Purranque, sirva, a juicio de los dos tercios de los regidores en ejercicio de la Municipalidad de Purranque, para Parque de Recreo, Jardín Botánico Autóctono y teatro al aire libre.

Dicho terreno no podrá tener una superficie menor de cuatro hectáreas ni superior a quince hectáreas.

La Municipalidad de Purranque por la mayoría de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá acordar la expropiación de dicho terreno y destinar hasta 100.000 pesos del producto del empréstito que se autoriza por la presente ley, en los fines a que se refiere este artículo.

La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización, aprobada por decreto con fuerza de ley número 345, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 11. La Municipalidad por el acuerdo de los dos tercios de sus regidores, podrá cambiar la forma de inversión del empréstito.

Artículo 12. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización a la Municipalidad de Río Bueno, para contratar un empréstito hasta por la suma de 800.000 pesos.

No usa de la palabra ninguno de los señores Senadores.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular y sin debate ni modificación, se dan por aprobados los 8 artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de Río Bueno para que directamente o por medio de la Caja Autónoma

de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de \$ 800.000 a un interés que no exceda del 7% anual y con una amortización acumulativa no inferior al 1% anual.

Si el empréstito se contratase en bonos, éstos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85% de su valor nominal.

Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 2.o El proyecto de este empréstito deberá invertirse en la adquisición de un terreno y en la construcción de un edificio municipal con departamentos de renta.

Artículo 3.o Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito, cuya emisión autoriza la presente ley, una contribución adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Río Bueno, contribución que regirá hasta la total cancelación de la deuda.

La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 4.174, sobre impuesto territorial.

Artículo 4.o La contribución que establece el artículo anterior comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.o En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 3.o fuesen insuficientes o no se obtuvieran en la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Si por el contrario, hubiese excedente se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias, las que podrán hacerse por sorteo o por compra de bonos en el mercado.

Artículo 6.o El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordina-

rias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Río Bueno, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 7.º La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarios y extraordinarios del valor de los bonos emitidos; en los ingresos de la partida extraordinaria los recursos que produzca la emisión de dichos bonos, y finalmente, en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

La Municipalidad deberá publicar anualmente, en el periódico de mayor circulación de la comuna, un balance del empréstito en el que se especifique el rendimiento del impuesto que autoriza el artículo 3.º de esta ley y la inversión de los fondos.

Artículo 8.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización para invertir hasta 1 millón de pesos en la Escuela de Artesanos de Osorno, 1 millón en el Liceo de Niñas de Osorno, 600.000 pesos para ampliar el edificio del Internado y del Liceo de Hombres de Osorno y hasta 400.000 en la construcción de un gimnasio cubierto.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da por aprobado en general el proyecto por asentimiento tácito.

Con el mismo asentimiento se entra inmediatamente a la discusión particular.

Artículo 1.º

Se aprueba tácitamente.

Artículo 2.º

Los señores Lira y Bórquez formulan indicación para que se suprima la conjunción "y" que aparece antes de las palabras "hasta cuatrocientos mil pesos... y se agreguen al final, después de la palabra "cubierto" las siguientes "y ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) para la terminación del Gimnasio y Estadio de Ancud".

Por asentimiento unánime se aprueba el artículo y la indicación propuesta:

Artículo 3.º, 4.º y 5.º

Se aprueban tácitamente.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) en la adquisición de un terreno, construcción de un edificio y dotación de los Talleres de la Escuela de Artesanos de Osorno.

Artículo 2.º Se autoriza igualmente al Presidente de la República para invertir hasta la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) en la construcción del edificio del Liceo de Niñas de Osorno; hasta seiscientos mil pesos (\$ 600.000) en ampliar los edificios del Internado y del Liceo de Hombres de Osorno hasta cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) en la construcción de un gimnasio cubierto y ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) para la terminación del Gimnasio y Estadio de Ancud.

Artículo 3.º El gasto que importe la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a las entradas provenientes de la ley número 7.160, de 21 de enero de 1942, y a contar desde el 1.º de enero de 1943.

Artículo 4.º Anualmente se consultará en la ley de Presupuestos las cantidades necesarias para la continuación de las obras hasta su terminación.

Artículo 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se continúa la discusión particular del proyecto de ley iniciado en una moción de los Honorables Senadores don Miguel Cruchaga y don Maximiano Errázuriz, sobre celebración del centenario de la muerte del Director Supremo don Bernardo O'Higgins.

Continúa la discusión del artículo 2.º

El señor Cruchaga formula indicación, para cambiar en el inciso 1.º la frase "por intermedio de la Academia Chilena de la Historia" por la siguiente: "... que el Archivo Nacional con la cooperación de representantes, de la Academia Chilena de la Historia, de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y de la Biblioteca Nacional, hagan"; para cambiar en el inciso 2.º la cifra "1943" por la cifra "1942"; y para agregar el siguiente inciso final:

"El gasto que demande la publicación de esta obra, a excepción del primer volumen, se imputará anualmente al ítem de 'impresos, impresiones y publicaciones del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores'".

Usa brevemente de la palabra el señor Ortega.

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo con las indicaciones formuladas.

Artículo 3.º

Usan de la palabra los Senores Ortega, Cruchaga y Errázuriz, quien formula indicación para suprimir las palabras finales "de enseñanza superior, secundaria y primaria, existentes en el país".

Cerrado el debate se aprueba el artículo, conjuntamente con la indicación del señor Errázuriz.

Artículo 4.º

Usan de la palabra los Señores Ortega y Cruchaga.

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo.

Artículo 5.º

Usan de la palabra los Senores Ortega, Errázuriz y Cruchaga.

Por asentimiento tácito se aprueba el artículo.

Artículo 6.º

El señor Cruchaga formula indicación para reemplazar el inciso 2.º por el siguiente:

"Del valor de la venta de las estampillas autorizadas por el inciso anterior se destinarán 200.000 pesos a los fines que se indican a continuación:"

Por asentimiento tácito se aprueba este artículo con la modificación propuesta por el señor Cruchaga y sin perjuicio de votarse, a petición del señor Ortega el N.º 2.º del inciso 2.º

Por diez y nueve votos contra ocho y una abstención se aprueba el número 2.º

Se pone en discusión la agregación del siguiente artículo nuevo, propuesto, a continuación del 6.º, por los Señores Cruchaga, Ortega y Domínguez.

Agregar a continuación del artículo 6.º y como artículo nuevo, el siguiente:

"Artículo...— Llámase a concurso a esplota de don Bernardo O'Higgins, que comprenda no menos de 500 páginas oficio, en tipo corriente de máquina a espacio dos.

En este concurso se asignarán un primer premio de 80.000 pesos, un segundo premio de 40.000 pesos y un tercero de 20.000 pesos, pudiendo el Jurado declarar desierto uno o dos de los premios, si a su juicio las obras concursadas no los mereciesen.

El concurso quedará cerrado el 1.º de julio de 1944, y el Presidente de la República destinará, de los fondos que produzca la Colecta Nacional "O'Higgins" del 20 de agosto de ese año, la suma necesaria para cancelar el valor de los premios y los gastos de impresión.

El Jurado será integrado por el Ministro de Educación Pública, que lo presidirá, y por representantes de la Biblioteca Nacional, Academia Chilena de la Historia, Sociedad Chilena de Historia y Geografía y Academia Chilena de la Lengua".

Por asentimiento unánime se aprueba este artículo.

Artículo 7.º

(Que pasa a ser 8.º).

Se aprueba tácitamente.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su tenor es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase feriado escolar el día 24 de octubre de 1942, en conmemoración de la muerte de don Bernardo O'Higgins, cuyo primer centenario se celebra en esa fecha.

Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para disponer que el Archivo Nacional con la cooperación de representantes de la Academia Chilena de la Historia, de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y de la Biblioteca Nacional, hagan la publicación del "Archivo de O'Higgins" que agrupará todo el material documental e iconográfico nacional y extranjero de interés histórico relacionado con la vida y actuaciones del prócer.

Antes del término del año 1942 deberá publicarse, el primer tomo de esta obra, de volumen no inferior a 500 páginas de formato corriente, y si fuere posible, en los años sucesivos, hasta su terminación, se publicarán dos volúmenes por año.

Las primeras publicaciones de la obra a que se refieren los incisos anteriores, se destinarán con preferencia a los documentos sobre política de solidaridad y cooperación interamericana.

El "Archivo de O'Higgins" será ampliamente difundido en los países extranjeros, y especialmente en los del Continente Americano.

El gasto que demande la publicación de esta obra, a excepción del primer volumen, se imputará anualmente al ítem de "Impresos, impresiones y publicaciones" del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Educación Pública, contrate la confección en número y condiciones aparentes de un retrato de O'Higgins que se colocará en las salas de clases de todos los establecimientos de educación fiscal.

Artículo 4.º El Ministerio de Educación Pública impartirá las órdenes del caso a los establecimientos públicos de enseñanza primaria y secundaria para que, durante la semana que precede al 24 de octubre, se evoque la figura de don Bernardo O'Higgins y los episodios de su vida, en las asignaturas en que sea procedente hacerlo.

Asimismo, dicho Ministerio invitará a un concurso literario sobre O'Higgins a todos los alumnos del país y establecerá premios para los mejores trabajos.

Artículo 5.º Una Comisión permanente, integrada por oficiales idóneos de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designada por la superioridad de cada arma en cada cantón militar, naval o de aviación, velará por medio de conferencias periódicas y cursos, porque en los establecimientos educacionales del cantón o sector que les corresponda, perdure el recuerdo ejemplarizador de las grandes figuras nacionales y se cultive la virtud del patriotismo.

Artículo 6.º Autorízase al Presidente de la República para ordenar la emisión de estampillas postales conmemorativas del Centenario de O'Higgins, de los tipos, características y valor total que, tomado en consideración el motivo de la emisión, se determine por Decreto del Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Correos.

Del valor de venta de las estampillas autorizadas por el inciso anterior, se destinarán 200 mil pesos a los fines que se indican a continuación:

1. Impresión del primer volumen del "Archivo de O'Higgins".

2. Premios hasta de un valor de cuarenta mil pesos que se asignarán en un concurso de planos y maquetas de la iglesia que, en cumplimiento del "Voto de O'Higgins", deberá construirse según lo dispone el Decreto Supremo de 7 de mayo de 1818, con los fondos que consulte la Ley de Presupuestos, en el sitio de la Batalla de Maipú.

3. Valor de los retratos de O'Higgins de que habla el artículo 3.º de esta ley.

Artículo 7.º Llámase a concurso a escritores chilenos para una biografía completa de don Bernardo O'Higgins que comprenda no menos de 500 páginas oficio, en tipo corriente de máquina a espacio dos.

En este concurso se asignarán un primer

premio de 80.000 pesos, un segundo premio de 40.000 pesos y un tercero de 20.000 pesos, pudiendo el Jurado declarar desierto uno o dos de los premios, si a su juicio las obras concursadas no los mereciesen.

El concurso quedará cerrado el 1.º de julio de 1944, y el Presidente de la República destinará, de los fondos que produzca la Colecta Nacional "O'Higgins" del 20 de agosto de ese año, la suma necesaria para cancelar el valor de los premios y los gastos de impresión.

El Jurado será integrado por el Ministro de Educación Pública, que lo presidirá, y por representantes de la Biblioteca Nacional, Academia Chilena de la Historia, Sociedad Chilena de Historia y Geografía y Academia Chilena de la Lengua.

Artículo 8.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 9 de septiembre de 1942. Con motivo de la moción e informes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir anualmente la cantidad de un millón cien mil pesos (\$ 1.100.000), durante cinco años, en la construcción de un edificio destinado al funcionamiento de la Escuela de Artesanos de la ciudad de Castro.

Artículo 2.º El gasto se financiará con cargo a las entradas provenientes de la ley N.º 7.160, de 24 de enero de 1942 y a contar del 10 de enero de 1943.

Artículo 3.º La presente ley regirá des-

de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**P. Castelblanco Agüero.** —**G. Montt Pinto**, Secretario.

2.º De la siguiente moción del honorable Senador don José Maza:

Honorable Senado:

Don Augusto Vega Olmos, dentista militar en retiro, sirvió gratuitamente, durante largos años, en el Instituto Nacional y en el Ejército; instaló servicios dentales en algunas unidades militares, con sus propios recursos; fué gravemente perjudicado con el incendio de la Clínica; y contrajo una enfermedad, durante estas labores, que disminuyó notablemente su capacidad de trabajo, por lo que hubo de retirarse, con una pensión exigua, ya que sólo se computaron los servicios ordinarios en la Institución.

Sin embargo, es justo abonar a este servidor, los años en que, sin remuneración alguna, prestó su concurso a la sanidad militar, reduciendo su patrimonio y perjudicando su salud; a fin de que, en estas nuevas condiciones, se le reliquide su pensión de retiro y pueda mejorar sus condiciones de vida, hoy muy precarias.

Por estas razones, sometemos a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único. Abónanse a don Augusto Vega Olmos, dentista militar, en retiro, los cinco años que sirvió ad honorem y con sus propios recursos, el servicio dental del Regimiento Llanquihue; y los cuatro años que desempeñó, a mérito, las funciones de Ayudante del Gabinete de Química y de Inspector de Alumnos Externos del Instituto Nacional.

Autorízase al Presidente de la República para conceder nueva cédula de retiro al señor Vega Olmos, tomando en consideración el abono que se le hace por esta ley.

El mayor gasto que la presente ley sig-

nifique, se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" — José Maza.

DEBATE

PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 11,47 A. M. con la presencia en la sala de 13 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 54.a, en 9 de Septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 55.a, en 9 de Septiembre queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

OBSERVACIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A PROYECTOS DE LEYES DE GRACIA APROBADOS POR EL CONGRESO NACIONAL.

El señor Secretario.— En el primer lugar de la tabla están las observaciones de S. E. el Presidente de la República a proyectos de leyes aprobados por el Congreso Nacional, que conceden pensiones de gracia.

Las observaciones de S. E. el Presidente de la República, están contenidas en los siguientes oficios:

Santiago, 4 de septiembre de 1942.— Por oficio que con fecha de hoy he dirigido a la Honorable Cámara de Diputados, he expresado lo siguiente:

“En el mensaje al Congreso Nacional, con motivo de la apertura de sus sesiones ordinarias, con fecha 21 de mayo último, tuve el honor de expresar que “por iniciativa parlamentaria, se han despachado numerosas leyes de gracia, las cuales adolecen del defecto de alterar las normas generales existentes sobre jubilaciones y pen-

siones, y del inconveniente de crear situaciones de privilegio que afectan profundamente a las áreas fiscales. Parece recomendable, agregaba, no continuar en el otorgamiento de leyes de gracia por iniciativa ajena al Gobierno, que se encuentra en condiciones de conocer los antecedentes de cada caso concreto y apreciar la justificación de los privilegios o excepciones”.

“Las Cámaras Legislativas han continuado en el despacho de leyes de la naturaleza referida, y se crea, por este concepto, una situación difícilísima, que llega a hacerse insoportable frente a las condiciones en que se encuentran las finanzas nacionales.

“En ningún país se ha abusado como en el nuestro de las jubilaciones especiales y de los abonos de años de servicios que no guardan relación ninguna con los años de trabajo, con las actividades desarrolladas en favor de la Nación, ni con las necesidades de los favorecidos. En ningún país se ha gravado los presupuestos nacionales en forma tan onerosa como en el nuestro por los conceptos en referencia, y, no obstante, en ninguno existe una mayor liberalidad de las leyes generales para los efectos de la previsión.

“Lógico sería que, habiéndose señalado las normas generales sobre jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones, a ellas se ajustaran todos los interesados, y que sólo en casos muy calificados, se despacharan leyes anormales de privilegio.

“Los excesos en que se ha incurrido en estos respectos, quedan de manifiesto por las siguientes cifras:

Monto de jubilaciones, retiros y montepíos en 31 de diciembre de 1941	\$ 88.283.743.-
Concurrencia del Estado a las Cajas de Retiro, correspondiente al 75% de las pensiones	89.011.371.-
Cuotas a otras Cajas de Previsión	25.060.000.-
Pagos directos por la Caja de Defensa Nacional	20.524.083.-
Pagos directos por la Caja de Carabineros	18.561.654.-
Pagos por la Empresa de los	

FF. CC. del Estado y otras empresas fiscales	40.824.000.-
Total:	282.264.851.-

El porcentaje máximo a que han alcanzado las pensiones y retiros en las organizaciones estatales más progresistas, jamás ha excedido del 5% de los Presupuestos generales ni aún en las épocas inmediatamente posteriores a las guerras. Entre nosotros las cifras apuntadas acusan una suma superior al 10%.

“Podrían repetirse hasta la saciedad los ejemplos demostrativos de las injusticias que se cometen por las leyes de gracia; pero sólo quiero señalar el caso típico de un ex-Presidente del Senado con 40 años de servicios, a quien se asignó una pensión de \$ 18.000. anuales, comparado con el despacho inmediatamente posterior de una ley que otorgó el mismo beneficio a un portero de la misma Corporación, con la mitad de los servicios y por la misma suma de dinero.

“Las leyes de jubilaciones despachadas en los últimos siete años, con carácter especial para determinados servicios, han demandado la realización de gastos generales que recargan los presupuestos en más de 50 millones de pesos anuales.

“La actividad parlamentaria, en su más importante aspecto que es el legislativo, ha girado principalmente alrededor de las leyes de gracia, y es así que en el curso de los últimos 16 años, sobre un total ligeramente superior a dos mil leyes despachadas, corresponden 311 a pensiones de gracia de la Administración Civil, 120 a los servicios de las Fuerzas Armadas y 135 a abonos de años de servicios. Es decir, las leyes excepcionales o anormales alcanzan a un total de 566, que representan el 28,3% de las leyes aprobadas, proporción que se ha ido elevando considerablemente en los períodos pretéritos más inmediatos.

“La economía nacional no se encuentra en condiciones de soportar los gastos cuantiosísimos que se ocasionan por las leyes de gracia, y los principios de la equidad que son el fundamento de la organización política y social democrática aparecen vulnerados por las excepciones y privilegios”.

En el mismo caso en que se encuentran los proyectos de leyes de gracia devueltos a la Honorable Cámara de Diputados, según el oficio referido, están los que V. E. ha tenido a bien comunicarme en los oficios que a continuación enumero, con referencia a las personas favorecidas:

- N.º 1087.—Pedro J. Barrientos Diaz.
1089.—Justo Pastor Contador Navarrete.
1154.—Marina y Petronila Recabarren Rojas.
1164.—Juan Bichet Leberthón.
1165.—Ilija Vaccaro.
1197.—Luisa Hortensia Rojas.
1194.—Manuel Valdés Céspedes.
1221.—Luis A. Rodríguez Velasco.

Por las consideraciones que quedan expuestas y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53, de la Constitución Política, devuelvo a V. E. los proyectos mencionados, con la observación de que ellos no merecen mi aprobación.

Saluda atentamente a V. E. — **J. A. Ríos M.— Benjamín Matte.**

Santiago, 5 de septiembre de 1942.— Por oficio número 592, de fecha 4 de septiembre, tuve el honor de devolver a V. E. diversos proyectos de leyes de gracia que habían sido aprobados por el Congreso Nacional, manifestando que la economía nacional no se encuentra en condiciones de soportar los gastos cuantiosísimos que se ocasionan por las leyes de esta naturaleza, y que los principios de la equidad, que son el fundamento de la organización política y social democrática, aparecen vulnerados por las excepciones y privilegios.

Por el concepto de jubilaciones, retiros y montepíos; de concurrencia del Estado a las Cajas de Previsión para el pago de pensiones; de cuotas de previsión, de pagos directos que realizan las diversas Cajas, y de obligaciones que por los mismos conceptos tiene la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se gastan \$ 282.264.851.

Las leyes de jubilaciones de carácter especial para determinados servicios despachadas en los últimos 7 años recargan los Presupuestos en más de 50 millones de pesos anuales.

Las leyes excepcionales han alcanzado al número de 566 en los últimos 10 años.

El número de pensionados y jubilados sube de 40 mil individuos.

Por las mismas razones expresadas en el recordado oficio, devuelvo a V. E. los proyectos de leyes cuya aprobación ha tenido a bien comunicarme con los oficios números 1155, 1195, 1245, 1246 y 1262.

A las observaciones que ya he formulado sobre la materia debo agregar la de que, en concepto del Gobierno, las leyes de gracia, que ocasionan gastos, deben señalar la nueva fuente de recursos a que se imputen, pues de otra manera son violatorias del artículo 44, número 4, de la Constitución Política del Estado, en cuya virtud "no podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

Por una rutinaria tolerancia, se ha aceptado que las leyes de gracia, se imputen a los ítem de jubilaciones, pensiones y montepíos, y, en general, gastos de previsión y asistencia social, es decir, el ítem 6 de los Presupuestos.

En los tres casos a que se refieren los oficios que devuelvo, uno de los proyectos de ley carece en absoluto de imputación el otro está imputado al ítem de Pensiones del Ministerio de Fomento, que no existe, y el tercero, al ítem de Pensiones del Ministerio de Hacienda.

El ítem de pensiones es excedible, según lo determina la ley 3.748, que así lo establece para "cuando se trata de decretos de pagos de pensiones de jubilación o de retiro, dictados en conformidad con las disposiciones vigentes con posterioridad a la fecha de la promulgación de la Ley de Gastos de la Nación".

Sin entrar a considerar la derogación tácita de este precepto que podría surgir de la dictación posterior de la Ley Orgánica de Presupuestos, número 4.520, que sólo declara excedible el ítem 10 para el caso de insuficiencia de las cantidades consultadas para la devolución de entradas percibidas en exceso o pertencientes a terceros, debo anotar el hecho de que la excedibilidad del ítem de pensiones y jubilaciones sólo está autorizada para los decretos de pagos, y no

para las leyes especiales, que deben sujetarse a la norma constitucional ya apuntada.

La ley de Presupuestos contiene los gastos de la Nación, que se califican en dos grupos fundamentales, a saber, los fijos que se encuentran determinados por leyes permanentes y cuyo pago se hace directamente por las Tesorerías, sin decreto ninguno de giro, y los gastos variables que sólo pueden realizarse por decretos supremos y que constituyen simples autorizaciones concedidas al Presidente de la República.

Este concepto de que se trata de simples autorizaciones se encuentra consagrado por acuerdos expresos de la Comisión de Hacienda del Senado, a la cual se hicieron llegar en su oportunidad los informes del Consejo de Defensa Fiscal.

Creo que es del todo inoficioso abundar en las argumentaciones que establecen el carácter de simple autorización a que me he referido, que son por demás conocidas del Honorable Senado, que las ha aceptado plenamente.

Las autorizaciones en referencia, por regla general, no son excedibles; pero las leyes han debido colocarse en el caso de aquellos gastos que son imprevisibles, como lo ha hecho la Ley de Régimen Interior al facultar los giros de intendentes y gobernadores. Así también, calculados los desembolsos que deben ocasionarse por las jubilaciones y pensiones que ya se han cursado, no hay antecedente preciso de ninguna clase que permita saber cuántos y cuáles serán — durante el año presupuestario y no para los ejercicios siguientes — los funcionarios que se enfermarán, que se accidentarán o que alcanzarán la edad necesaria para acogerse a los beneficios legales del descanso y para disfrutar los sueldos de retiro, como calificara a tales beneficios el más eminente de nuestros tratadistas de Derecho Administrativo. Es por esta circunstancia que el Legislador consideró la conveniencia de autorizar al Presidente de la República para que, por medio de los decretos correspondientes, excediera las sumas consultadas para el objeto en la Ley de Presupuestos.

Tal autorización no significa en manera alguna la derogación del precepto constitucional que obliga a financiar las leyes de gastos que se despachen, sino que se con-

forma estrechamente con él: la ley concede autorizaciones al Presidente de la República, en algunos casos, para realizar gastos no expresamente contemplados; la Constitución prohíbe imponer al Gobierno la realización de gastos sin otorgarle los recursos necesarios para cubrirlos.

Los antecedentes expuestos ponen de relieve que los proyectos de leyes que V. E. ha tenido a bien comunicarme y que devuelvo, no se conforman con las disposiciones de la Carta Fundamental, y si bien existen precedentes numerosos de leyes despachadas que se encuentran en las mismas condiciones, la experiencia ha demostrado que sólo se trata de una tolerancia, cuyas funestas consecuencias sobre el desequilibrio presupuestario pueden palpase por las cifras que he anotado anteriormente.

El Congreso Nacional ha demostrado implícitamente la aceptación de estos principios. Cada vez que se han despachado leyes especiales de jubilaciones o pensiones para determinados servicios, y cada vez que se han modificado las leyes generales vigentes sobre la materia, se han creado fuentes de recursos para cubrir sus gastos o se ha solicitado del Gobierno la indicación de esas fuentes.

Si el Congreso Nacional estimara que las leyes pueden exceder el ítem de pensiones y jubilaciones, no habría procedido de tal manera, sino que simplemente habría hecho la imputación al ítem que consideraba excedible. De la misma manera, las leyes particulares, anormales o excepcionales no pueden, constitucionalmente, tener esa imputación.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. los proyectos contenidos en los oficios números 1155, 1195, 1245, 1246 y 1262, que no merecen mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Ríos M.** — **Benjamín Matte L.**

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República.

Ofrezco la palabra.

El señor **Bravo**. — Tengo a la mano una relación, tomada de la colección del "Diario Oficial", de las leyes de gracia dictadas en el curso del presente año, hasta el 5 de sep-

tiembre, fecha del último oficio de observaciones de S. E. el Presidente de la República.

El total de las leyes de gracia promulgadas hasta la fecha es de 28, de las cuales 4 corresponden a abonos de años de servicios y una a re jubilación, sin que se exprese en las leyes respectivas a cuanto asciende el gasto que importan.

De esas leyes, una es de iniciativa del Ejecutivo y las otras 4 corresponden a mociones de parlamentarios.

De las 23 restantes, 3 tienen origen en mensajes del Ejecutivo; 12 corresponden a solicitudes particulares y las 8 restantes a mociones de parlamentarios.

El monto de las pensiones de iniciativa del Ejecutivo es de \$ 90.000 anuales; el de las solicitudes particulares de \$ 63.740 y el de las mociones de parlamentarios de \$ 88.560 anuales.

Como se ve, las pensiones de iniciativa del Ejecutivo importan mayor gasto que el de las solicitudes particulares o de las mociones. Todavía hay que advertir que el gasto originado por solicitudes y mociones es bastante menor que el que he indicado, pues hay cinco que son de aumento de pensión, y he anotado la suma que ahora reciben sin descontar el monto anterior de esas pensiones por no haberme sido posible encontrar esos datos.

Lo expuesto demuestra que los cargos que el Ejecutivo formula al Parlamento, son absolutamente infundados.

En consecuencia, formulo indicación para que el Honorable Senado acuerde:

1.º Devolver al Ejecutivo los oficios de proyectos de ley observados fuera de plazo, haciéndole presente que en virtud del mandato constitucional, esos proyectos son ya leyes de la República y han debido ser promulgados como tales.

2.º Rechazar las observaciones formuladas a los demás proyectos de leyes de gracia, a que se refiere el oficio de S. E. el Presidente de la República.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República conjuntamente con las indicaciones del Honorable señor Bravo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) —No voy a entrar en el detalle de los proyectos devueltos por el Ejecutivo después de haber sido aprobados por el Congreso, sino a referirme al procedimiento.

Si el Gobierno hubiera llegado a la Comisión respectiva a pedir que se estudiara y fijara por el Congreso alguna norma para los casos en que éste se viere precisado a dar estas pensiones y hubiere faltado a esas normas, convengo en que serían justificadas estas observaciones; pero que, sin aviso previo, sino solamente por una resolución última, se devuelvan estas leyes de pensiones que se han concedido desde muy antiguo por el Congreso, me parece que no es un procedimiento conveniente.

Yo convendría en que es necesario fijar normas a este respecto para proceder uniformemente, pero no en rechazar pensiones ya aprobadas tanto por la Honorable Cámara de Diputados como por el Honorable Senado. Por eso, no estando de acuerdo con el procedimiento empleado en esta oportunidad, votaremos favorablemente la indicación propuesta por el Honorable señor Bravo.

El señor **Lira Infante**. — Voy a decir dos palabras en cuanto a lo que se ha manifestado, en orden a que el Ejecutivo debe promulgar los proyectos de ley que le ha enviado al Congreso, dentro del plazo que fija la Constitución o bien observarlos también dentro del plazo que la Constitución establece.

Esta anomalía de no promulgar las leyes la vengo notando desde hace cuatro años, precisamente desde que se inició el nuevo régimen, como vulgarmente se llama. En el anterior período, en tiempos del Excelentísimo señor Pedro Aguirre Cerda, también ocurrió el caso de que no se promulgaran leyes que el Congreso había aprobado y se dejara transcurrir el plazo que la Constitución establece para observarlas; de modo que no eran observadas ni promulgadas. De ahí nació la indicación que formulé para que se modificara la Constitución Política del Estado, o, mejor dicho, se completara estableciéndose que cuando el Presidente de la República no promulgará oportunamente un proyecto de ley apro-

bado por el Congreso, éste debía promulgarse en virtud de un oficio que le enviara el Presidente de la Cámara de origen del proyecto.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, informando sobre esta moción mía, estimó que eno era necesaria, porque esperaba que no se repetiría el caso que había dado origen a ella. Desgraciadamente, como lo ha observado el Honorable señor Bravo, el caso se sigue repitiendo y es conveniente ponerle término de una vez por todas, porque, en realidad, significa una violación de la Constitución no promulgar oportunamente un proyecto de ley que ha sido despachado por el Congreso.

El Ejecutivo tiene dos caminos; uno, promulgar la ley y el otro observarla; si no la observa, debe promulgarla, pero, en ningún caso, debe dejar transcurrir el plazo establecido en la Constitución para adoptar alguna de estas medidas. Por eso, acepto, por mi parte, la indicación del Honorable señor Bravo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, se dará por aprobada la indicación formulada por el Honorable señor Bravo.

El señor **Bórquez**. — Que se lea la indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a dar lectura a la indicación.

El señor **Secretario**. — 1.º Devolver al Ejecutivo los oficios de los proyectos de ley observados fuera de plazo, haciéndole presente que, en virtud del mandato constitucional, esos proyectos son ya leyes de la República y han debido ser promulgadas como tales.

2.º Rechazar las observaciones formuladas a los demás proyectos de leyes de gracia, a que se refiere S. E. el Presidente de la República.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la indicación.

El señor **Maza**. — Pido la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Maza**. — Solamente deseo insi-

nuar que se cambie la palabra "devolver" por "remitir", a fin de que no se crea que se trata de un conflicto entre Poderes.

El señor **Bravo**. — No tengo inconveniente.

El señor **Maza**. — ... y votar separadamente la indicación. La primera parte puede ser votada en público, aquella que se refiere a las observaciones fuera de plazo; la otra debe ser votada en sesión secreta.

El señor **Videla**. — ¡Pero si no estamos en sesión secreta!

El señor **Lira Infante**. — La primera parte de la indicación no tiene por qué ser tratada en sesión secreta.

El señor **Bravo**. — La primera cuestión ni debiera votarse siquiera.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la primera parte de la indicación del Honorable señor Bravo.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Bórquer** — ¡Que se vote!

El señor **Durán** (Presidente). — En votación la primera parte de la indicación del Honorable señor Bravo, con la modificación del Honorable señor Maza para cambiar la palabra "devolver" por "remitir".

El señor **Secretario**. — La indicación quedaría entonces: "Remitir al Ejecutivo los oficios de proyectos de leyes observados fuera de plazo, haciéndole presente que, en virtud del mandato constitucional, esos proyectos son ya leyes de la República y han debido ser promulgados como tales".

—Durante la votación:

El señor **Lira Infante**. — Sin perjuicio de aceptar la indicación del Honorable señor Maza, quiero observar que el texto propuesto por el Honorable señor Bravo está perfectamente ajustado a la Constitución, porque el artículo 54 dice: "Si las dos Cámaras aprobarán las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación. Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación".

La propia Constitución habla de "devol-

ver" y no de "remitir", de manera que "devolver" no es un término irrespetuoso.

A pesar de ello, estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Maza.

Voto que sí.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Siempre hemos usado el término "devolver". Hay que decir las cosas claramente.

El señor **Maza**. — ¡Entonces tendré que fundar mi voto!

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa y 5 por la negativa.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la indicación.

El señor **Maza**. — Deseo explicar por qué pedí el cambio de la palabra "devolver". En realidad "devolver" sería constitucional si se tratara de rechazo de un veto. Aquí se trata de un caso que no es el rechazo mismo de un veto ya que se trata de que el Presidente de la República no devolvió a tiempo los proyectos con las observaciones correspondientes. En consecuencia, el Honorable Senado no debe pronunciarse sobre ellas, sino que debe establecer que el Presidente de la República está fuera del término fijado para efectuar la devolución y debe promulgarlos. Pero no sugerí la modificación con el ánimo de no decir las cosas claras, como lo ha afirmado el Honorable señor Grove, sino por razón de cortesía para el Gobierno, ya que se trata de un caso diferente al veto.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Dije que estábamos acostumbrados a usar ese término.

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a votar la segunda parte de la indicación.

El señor **Secretario**. — La segunda parte de la indicación es la siguiente: Rechazar las observaciones formuladas a los demás proyectos de gracia a que se refiere el oficio de S. E. el Presidente de la República e insistir en la aprobación de dichos proyectos.

El señor **Maza**. — En este caso creo que habría que votar caso por caso.

El señor **Videla**. — En sesión secreta.

El señor **Lira Infante**. — En sesión secreta.

El señor **Durán** (Presidente). — Esta par-

te de la indicación del Honorable señor Bravo se va a votar en sesión secreta.

—La Sala se constituyó en Sesión Secreta a las 12 horas, 1 minuto.

MODIFICACION A LA LEY DE ALCOHOLES

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la sesión pública.

—Continuó la sesión pública a las 12 horas y 10 minutos.

El señor **Secretario**. — Corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

El señor **Lira Infante**. — Este proyecto es bastante largo. ¿Por qué no tratamos el de los Hospitales de Aneud y Achao?

El señor **Videla**. — Lo que sea más corto.

El señor **Lira Infante**. — Lo que sea de "cajón".

El señor **Videla**. — Como el proyecto sobre el Colegio de Abogados.

BICENTENARIO DE LA CIUDAD DE MELIPILLA

El señor **Secretario**. — Moción de los Honorables señores Jirón, Cruz-Coke, Contreras, Walker y Grove, don Marmaduke, en que proponen autorizar al Presidente de la República para invertir 200 mil pesos en la celebración del II Centenario de la ciudad de Melipilla.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Antes está en la tabla la moción del Honorable señor Grove don Hugo, que autoriza a las Cooperativas de Consumo para descontar cheques, vales u órdenes de cancelación que den en pago los asociados.

Es bien corto, por lo demás, y así no alteraríamos el orden de la tabla.

El señor **Videla**. — Se podría tratar el proyecto del señor Grove don Hugo, después el del Colegio de Abogados y después el de los Hospitales.

El señor **Lira Infante**. — Podríamos empezar por el de los Hospitales.

El señor **Prieto**. — Respetemos el orden de la tabla.

El señor **Lira Infante**. — Primero está el de los Hospitales.

El señor **Urrejola**. — No, Honorable Senador.

Primero está el proyecto sobre modificación de la Ley de Alcoholes.

DESCUENTO DE DOCUMENTOS DE COOPERATIVAS EN EL BANCO CENTRAL.

El señor **Secretario**. — Honorable Senador:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de un proyecto de ley, formulado en una moción del Honorable Senador don Hugo Grove, que autoriza a las Cooperativas de Consumo para descontar en el Banco Central los cheques, vales u órdenes de cancelación que den en pago los asociados...

El señor **Prieto**. — ¿Por qué no se lee sólo el proyecto en la forma en que lo despachó la Comisión?

El señor **Secretario**. — La Comisión de Hacienda, con la firma de los Honorables señores Azócar, Alvarez y Guzmán, propone el siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.º Se autoriza al Banco Central de Chile para que pueda otorgar préstamos a las cooperativas de consumo que tengan personalidad jurídica, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Tener un capital pagado y reservas no inferior a tres millones de pesos (\$ 3.000.000);

2.º Contar con 5.000 asociados, por lo menos;

3.º Haber funcionado tres o más años consecutivos, contados desde la dictación del decreto del Presidente de la República que las autoriza y aprueba sus estatutos;

4.º Haber repartido entre sus asociados, en los dos últimos años, saldos a favor o excedentes que equivalgan a un interés no menor del cinco por ciento (5 o/o) anual sobre los aportes de aquéllos; y

5.º Tener autorización del Presidente de la República para realizar estas operaciones.

Artículo 2.o Los préstamos se otorgarán mediante pagarés y sus plazos no podrán exceder de ciento ochenta días (180). El total de los préstamos que el Banco Central conceda a cada cooperativa no podrá ser superior al monto del capital pagado y reservas de la misma.

Artículo 3.o El Banco Central de Chile aplicará a estos préstamos la misma tasa de interés que fije para las operaciones de redescuento con los bancos comerciales.

Artículo final. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor **Cruchaga**. — Con mi voto en contra.

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobado, con el voto del Honorable señor **Cruchaga** en contra.

Solicito el acuerdo de la Sala para discutirlo en particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los cuatro artículos del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Despachado el proyecto de ley.

POSTERGACION

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — El proyecto sobre reforma a la Ley de Alcoholes es bastante urgente. Creo que está en primer lugar de la tabla y podríamos despacharlo.

El señor **Lira Infante**. — Se pidió su postergación.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). No, Honorable Senador. El Honorable señor **Maza** retiró su indicación.

El señor **Durán** (Presidente). — El Honorable señor **Maza** pidió que su discusión quedara para otra ocasión para poder tratar el asunto de las zonas secas una vez que

recibiera unos datos que había solicitado al Ministerio respectivo.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — El proyecto del Honorable señor **Lira** también podríamos tratarlo.

El señor **Jirón**. — Sigamos con la tabla.

BICENTENARIO DE LA CIUDAD DE MELIPILLA

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para invertir la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000) en la celebración del Segundo Centenario de la ciudad de Melipilla.

Artículo 2.o Una Comisión designada por el Intendente de la Provincia y presidida por el Gobernador del Departamento, preparará y presidirá las citadas fiestas.

Artículo 3.o La suma antes indicada se invertirá en la forma siguiente:

a) Cien mil pesos (\$ 100,000) para la instalación de un Restaurant Popular.

b) Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para proseguir la construcción del Estadio.

c) Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para la organización de festejos y atención de visitantes.

Artículo 4.o El gasto que demande la presente ley se deducirá de los ingresos de la ley 7,160, de 21 de enero de 1941.

Artículo 5.o La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio). — ¿Qué financiamiento tiene este proyecto?

El señor **Secretario**. — El artículo 4.o

dice que "el gasto que demande esta ley se deducirá de los ingresos de la ley 7,160, de 21 de enero de 1941".

El señor **Lafertte**. — La ley del impuesto al cobre.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 1.º del proyecto, que ya fué leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º del proyecto, que fué leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.º del proyecto, que fué leído.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Como este proyecto tuvo su origen en el Honorable Senado, creo que se podría modificar la redacción de la letra c), que destina "50.000 pesos para la organización de festejos y atención de visitantes".

En realidad, no sólo se trata de organizar festejos, sino también de celebrar las fiestas. De manera que debería decirse que esa suma de dinero se destinará "a la celebración de las fiestas y a la atención de visitantes", porque no se van a gastar 50 mil pesos exclusivamente en organizar festejos.

El señor **Jirón**. — Acepto la modificación que sugiere el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobará el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º del proyecto, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo final, ya leído, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación lo daré por aprobado.

Aprobado.

Despachado el proyecto de ley.

MODIFICACION DEL ARANCEL ADUANERO, EN CUANTO A INTERNACION DE PAPEL DE IMPRENTA.

El señor **Secretario**. — Sigue en el orden de la tabla, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que reforma el Arancel Aduanero.

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Reemplázase en la ley arancelaria número 4,321, de 27 de febrero de 1928, las siguientes disposiciones que están a continuación de la partida 1714 y antes del rubro que dice: "blanco o con ligero tono de otro color...", que precede a la partida 1716 por las que siguen:

"Partida 1715 a) Papel que solamente podrá usarse en la impresión de periódicos, revistas y libros impresos y además en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que tenga menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;

b) Que sea blanco o con ligero tono de otro color, como ser crema, perla, rosado, celeste y otros análogos;

c) Que no tenga encolado animal;

d) Que contenga más de 30 por ciento de pasta mecánica;

e) Que lo calé la tinta de escribir;

f) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas unas de otras por cuatro centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o defecto)...
LIBRE".

Los desperdicios y recortes de este papel podrán utilizarse únicamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Partida 1715 b). Papel especial que podrá usarse solamente en la confección de las tapas de revistas cuyas portadas estén impresas en tricomía o a cuatro o más tintas diferentes, pudiendo usarse en estos casos también en sus inserciones interiores en dos o más colores, y además, en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que tenga más de 100 y menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;
- b) Que sea de color blanco;
- c) Que no tenga encolado animal;
- d) Que tenga sus dos caras sin recubrimiento de sustancias minerales o que lo tenga en ambas a la vez;
- e) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas una de otra por cinco centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o por defecto): \$ 0,0075 oro de 6 peniques el kilo bruto.

El uso de este papel deberá comprobarse y los desperdicios y recortes podrán usarse exclusivamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

A continuación deberá dejarse el siguiente título:

“Papel que tenga menos de 150 gramos de peso por metro cuadrado”.

Artículo 2.o Para los efectos de las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, se considerarán:

- a) Periódicos, a los impresos que se publiquen por lo menos una vez al mes y que contengan artículos varios, informaciones, noticias y avisos;
- b) Revistas, a las publicaciones periódicas por cuadernos, con escritos sobre varias materias, o sobre una especialmente, que se publiquen por lo menos una vez cada tres meses;
- c) Libros impresos, a las obras literarias, científicas, históricas, filosóficas, artísticas y los textos de estudio.

No se considerará, para estos mismos efectos, como periódico, revista o libro im-

preso, a las guías, folletos, almanaques (memorias (con excepción de las de candidatos a licenciados universitarios), boletines (con excepción de los que tengan las características enunciadas para las revistas), catálogos (con excepción de los propios de las empresas editoras), anuarios, programas y otros impresos similares.

Artículo 3.o La comprobación de uso exigida por la partida 1715 b) de la ley arancelaria número 4,321, deberá hacerse dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de numeración de la póliza correspondiente, mediante una presentación a la Superintendencia de Aduanas en la que conste el tiraje y el peso del papel empleado en cada ejemplar impreso en estos papeles. Si en este plazo el internador no ha alcanzado a consumir la totalidad del papel internado, solicitará a la Superintendencia de Aduanas prórroga del plazo para consumir los saldos no empleados. Estas prórrogas no podrán exceder en total de 2 años.

Vencido el plazo, la Aduana procederá a cobrar al importador por el saldo no comprobado, la diferencia de derechos que exista entre las partidas 1715 b) y las generales, según su clase, de los papeles sin marca de agua. Este pago no exime al papel con marca de agua de la limitación de uso que para él contempla la presente ley.

Artículo 4.o Con las marcas de agua establecidas en las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, solamente podrán internarse los papeles que cumplan respectivamente con los requisitos técnicos que ellas establecen y los papeles internados con estas marcas podrán emplearse únicamente en los usos señalados para ellos en los artículos 1.o y 2.o de la presente ley.

Esa limitación de uso no podrá anularse por el pago posterior de los derechos que les corresponderían a estos papeles de acuerdo con las partidas generales según su clase, ni por cualquiera otra causa.

Artículo 5.o No podrá hacerse bajo el régimen de almacenes particulares la internación de papeles que tengan las características técnicas que señalan las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria núme-

ro 4,321, aún cuando vengan sin marca de agua.

Artículo 6.o Cometerán el delito de fraude contemplado en el artículo 194 de la Ordenanza de Aduanas aprobadas por decreto con fuerza de ley número 314, de 20 de mayo de 1931, e incurrirán en las sanciones que ese artículo establece, pero no pudiendo ser en ningún caso inferior a mil quinientos pesos la multa que él contempla:

1) Los que den a los papeles internados por las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria 4321, empleos diferentes a los que ellas establecen;

2) Los que transfieran o vendan los papeles a que se refiere el número anterior sin hacer constar en la factura respectiva, que ellos están sujetos a limitación de uso.

3) Los que internen por las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, con las marcas de agua respectivas, papeles que no cumplen con los requisitos técnicos que ellas fijan, así como los que empleen estos papeles.

4) Los que infrinjan las disposiciones del artículo 3.o de esta ley.

5) Los que infrinjan el artículo 5.o de la presente ley.

6) Los que empleen papeles que se hayan internado bajo el régimen de almacenes particulares en usos diferentes de aquellos que se señalaron al importarlos o que no comprueben su uso dentro de los plazos establecidos.

Artículo 7.o Las personas que empleen los papeles de fabricación nacional con marca de agua que la industria nacional suministre para periódicos, revistas y libros impresos en usos que no correspondan a los que el artículo 2.o de la presente ley considera como tales para los efectos de las partidas 1715 a) y b) de la ley arancelaria 4,321 y los que revendan o transfieran dichos papeles sin hacer constar en la factura respectiva que ellos están sujetos a limitación de uso, incurrirán en el delito de fraude y serán castigados con una multa a favor del Fisco que no baje de un mil quinientos pesos y que no exceda de cinco veces el valor de la mercadería objeto del delito, o con presidio que no

exceda de tres años o con ambas penas a la vez. La mercadería será decomisada.

Las marcas de agua a que se refiere el inciso anterior no podrán ser las mismas del artículo 1.o de la presente ley y cada fábrica nacional tendrá derecho al uso exclusivo de marcas propias, que deberá registrar en el Ministerio de Fomento.

Habrá acción pública para la denuncia de las infracciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.o Los papeles que sean decomisados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, deberán ser destruidos, rematados o vendidos en beneficio fiscal. En los dos últimos casos el adquirente no podrá destinarlos a otros usos que los contemplados en ella o como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Artículo 9.o La celulosa importada que se haya empleado por las fábricas nacionales de papel en la elaboración de papeles que hayan vendido con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2.o de la presente ley, gozará de las mismas franquicias aduaneras y tributarias de que disfruten los papeles para diarios y revistas.

Los derechos, impuestos y gravámenes que las fábricas nacionales de papel hubiesen pagado por la internación de la celulosa a que se refiere el inciso anterior les serán devueltos, previo informe de la Superintendencia de Aduanas, sobre la comprobación de su empleo legal.

Artículo 10. No podrán internarse por la Partida 1757 del arancel aduanero:

a) Los periódicos, revistas y otros impresos que por el volumen de importación, o por falta de actualidad, estén destinados a ser usados como papel de envolver.

b) Los sobrantes de tirajes de periódicos y revistas. Se considerarán sobrantes para estos efectos los periódicos o revistas que no sean entregados al correo remitente, a más tardar, dentro de las 24 horas siguientes a su fecha de edición, o sean remitidos sin intervención de correos.

Sin embargo correspondería el aforo por la citada partida 1757, cualquiera que sea el plazo entre las fechas de edición y remisión por correo, para cualquier periódico o revista consignados en librerías a

particulares no comerciantes, en paquetes que contengan un solo ejemplar de cada edición y que no sean destinados a ser vendidos.

c) Periódicos y revistas sin títulos, sin fecha de edición o que contengan espacios en blanco destinados a reimpresión que sean remitidos en pliegos sin doblar o encuadernar.

d) Periódicos o revistas que por su portada o pie de imprenta o fecha, pretendan aparecer como impresos en Chile.

e) Las revistas que contengan avisos de propaganda de productos fabricados o envasados en Chile contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario y que rigen para las revistas chilenas.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Se podrían dar por aprobados aquellos artículos que no tienen modificaciones de la Comisión y entonces trataríamos nada más que el artículo 10, que es el que tiene modificaciones.

El señor **Lafertte**. — ¿Qué dice la Comisión?

El señor **Secretario**. — La Comisión propone reemplazar la letra e) de este artículo, por la siguiente:

"e) Las revistas que contengan avisos de propaganda de productos fabricados o envasados en Chile cuando aquellos contravengan las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario que rigen para las revistas chilenas".

Agrégase como inciso final de este mismo artículo 10, el siguiente:

"Los desperdicios de papel estén o no impresos, que se destinen a la fabricación

de papel y cartón, que se internen por la partida 1180 del Arancel Aduanero, deberán venir inutilizados de manera que no sirvan para otros fines".

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobados los artículos no observados.

Acordado.

En discusión el artículo 10 del proyecto, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 10, con la modificación.

Aprobado.

El artículo 11 se refiere a la vigencia de la ley.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

El señor **Secretario**. — "Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha tomado en consideración un proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, sobre modificación de la ley número 6.985, de 8 de agosto de 1941, que modificó la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

En este proyecto se engloban dos iniciativas diferentes que surgieron en distintas mociones sometidas a aquella Corporación. La primera se refiere a la situación de los actuales egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad, y la segunda, a la de los procuradores de las instituciones fiscales y semifiscales que no sean abogados.

Nos proponemos considerarlas separadamente.

El número 4 del artículo 1.º de la ley 6.985, que fijó el texto definitivo del artículo 41 de la ley 4.409, sobre el Colegio de Abogados dispuso que "ninguna persona salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo siguiente o cuando la ley exigía la intervención personal de la parte, podrá comparecer en los asuntos y ante los Tribunales a que se refiere el ar-

título 40, sino representada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por Procurador del Número, por mandatario que designe el respectivo consultorio jurídico para pobres, por estudiante actualmente inscrito en tercero, cuarto o quinto años de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de algunas de las Universidades autorizadas, o por egresados de esas mismas facultades que hubieren cursado quinto año y hasta tres años después de haber rendido los exámenes correspondientes”.

Como se ve, esa ley concedió a los egresados un plazo de gracia de tres años para dar término a la carrera que han elegido, permitiéndoles, entre tanto, desempeñarse como mandatarios en juicio.

Tres años de plazo para coronar su carrera pareció prudente al legislador, pero no más. En efecto, la persona que deja transcurrir ese lapso sin hacer el último esfuerzo para graduarse, es indudable que no necesita de la profesión, o no tiene amor a la carrera y, en ambos casos, no hay por qué seguir tratándolos como estudiante de Derecho o como postulante al título.

La ley 6.985 sorprendió posiblemente, a muchos egresados con más de tres años a la fecha de su dictación. Estos quedaron desde entonces excluidos de la posibilidad de seguir actuando en juicio. El tiempo que va corrido desde el 8 de agosto del 41, fecha de la publicación de la ley, habrá probablemente hecho caer en la misma inhabilidad a otros ex estudiantes. El proyecto de que nos ocupamos trata de favorecerlos disponiendo que la prohibición en referencia no regirá sino hasta un año después de que se dicte la ley en gestión.

No nos parece conveniente esta medida, porque, como hemos dicho, los presuntos favorecidos no han revelado tener un interés efectivo por llegar a graduarse y no es cuestión, entonces, de hacerles concesiones que no están justificadas por esfuerzo alguno de su parte.

Hay que tener, además, en cuenta que el propósito de la ley es de reservar el ejercicio profesional solamente a los abogados más que con un propósito exclusivista de círculo o de gremio, con el de sujetar la actuación en juicio a la vigilancia y fiscalización del Colegio de la Orden, que sólo

tiene jurisdicción sobre los Abogados. Sólo por excepción, y como una manera de iniciarlos en las disciplinas de la tramitación judicial, autoriza la intervención de los estudiantes y de los egresados, siempre que éstos no se conformen eternamente con la calidad de tales.

Por lo demás, el rechazo que os proponemos de esta parte del proyecto, sobre entonar la autoridad del Colegio, no les irroga a los egresados un daño irreparable, desde el momento que en cualquier instante pueden iniciar la prosecución de los trámites y estudios necesarios para alcanzar el título.

Por lo que hace, ahora, a los procuradores de las instituciones fiscales y semifiscales que no sean abogados, la situación es la siguiente:

El artículo 8.º de la ley 6.985 dispuso que el Fisco y las instituciones semifiscales debían constituir procuradores que fueren abogados, y más adelante, en su artículo 5.º transitorio, salvo el caso de los “actuales procuradores del Número del Fisco y de las instituciones semifiscales que no tengan título de abogados”, quiénes podrán continuar desempeñando sus funciones siempre que hayan sido incluidos en una lista que deberán enviar los respectivos organismos al Colegio de Abogados correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

La excepción, que está por lo demás plenamente justificada, no ha surtido sus efectos por un lamentable error de redacción en que se incurrió en el artículo 5.º transitorio, que hace que no calce la excepción con la regla general del artículo 8.º. En efecto, no existe la calidad de Procurador del Número del Fisco o de las instituciones semifiscales. El Procurador del Número es solamente el Oficial Auxiliar de la Administración de Justicia de que se trata en el título XXI de la Ley Orgánica de Tribunales, al paso que los apoderados del Fisco o de las instituciones semifiscales son dependientes directos suyos, están, en consecuencia, al margen del servicio judicial y de la superintendencia de la Judicatura, lo que no obsta que para los efectos de ciertos juicios, como los de Hacienda, por ejemplo, la ley les haya reconocido a

los procuradores fiscales una cierta asimilación a la calidad de Procurador del Número.

A evitar el inconveniente surgido de esta falta de concordancia entre los expresados artículos 8.º y 5.º transitorio, tiende la letra b) del artículo 1.º del proyecto en informe, disposición que recomendamos a vuestra acogida.

La Comisión decidió aprovechar la oportunidad de este proyecto para considerar una Moción de reforma de la misma ley 6.985, formulada por el Honorable Senador don Hernán Videla Lira en interés, según expresó al presentarla, de la más fácil constitución de la propiedad minera.

Propone el señor Senador que no se haga obligatoria la intervención de abogado en la gestión sobre pedimentos que se inician ante la justicia, ni en los asuntos de carácter no contencioso a que puedan dar origen esas solicitudes. La Comisión, salvo el voto del señor Presidente, concurre con el señor Senador en la idea de excluir de la regla general de la ley las solicitudes sobre pedimentos de minas. Les hace fuerza especialmente el argumento que hiciera Su Señoría en el sentido de que el interés fundamental de todo descubridor está en mantener el secreto de su descubrimiento hasta tanto no haya constituido un título para aprovechar de él.

En estas condiciones, vuestra Comisión tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Inciso 1.º, sin modificaciones.

Incisos 2.º y 3.º, reemplazados por el siguiente:

a) "Intercálase en el número 5 del artículo 1.º el siguiente inciso segundo al artículo 42 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados:

"Exceptúanse, también, del cumplimiento de estas obligaciones, las solicitudes sobre pedimentos de minas que se formulan ante los Tribunales, sin perjuicio de cumplirse las exigencias que establece esta ley respecto de las tramitaciones posteriores a que den lugar".

Inciso cuarto, sin modificaciones.

Artículo 2.º

Sin modificaciones. — **Aníbal Cruzat.** — **Fernando Alessandri R.** — **H. Walker Larraín.**

Acordado en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, celebrada en 3 de agosto de 1942, bajo la presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores: Alessandri, Contreras Larrea y Walker. — **F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

El proyecto dice así:

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º** Modifícase la ley número 6.985, de 8 de agosto de 1941, en la forma que se indica:

a) Agrégase al artículo 4.º transitorio el siguiente inciso:

"La prohibición que establece el inciso 1.º del artículo 41, no afectará a los actuales egresados de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, hasta un año después de la vigencia de la presente ley.

b) Suprímese en el artículo 5.º transitorio las palabras "del número".

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Por qué se altera la tabla, señor Presidente?

Este proyecto ocupa un lugar muy posterior en la tabla, que se acaba de acordar no alterarla.

El señor **Lira Infante.** — Estábamos en el proyecto sobre los hospitales.

El señor **Durán** (Presidente). — Mientras llegan a la Mesa los proyectos en tabla, para avanzar, se va a tratar éste, Honorable Senador.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Bien, señor Presidente; pero que el resto de la tabla no se altere.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aproba-

do en general y en particular el proyecto, con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

FONDOS PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El señor **Secretario**.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el cual se destinan fondos para la construcción de edificios para la Universidad de Chile y para la Casa del Estudiante, con excepción de la letra d) del artículo 5.º que ha sido desechada.

La modificación desechada dice así:

“(d) El veinte por ciento de la mayor entrada anual que se perciba por concepto del aumento de los impuestos que consulta el artículo 2.º, se destinará a la atención y ampliación de las actuales Escuelas Agrícolas, y creación de otras nuevas en las localidades que determine el Ministerio de Agricultura.

Estos fondos se pondrán anualmente a disposición del Ministerio de Agricultura para este objeto.

Se dará preferencia a la creación de Escuelas Industriales y Agrícolas en La Serena, de Agricultura en Temuco y de Veterinaria en Punta Arenas”.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la insistencia o no insistencia del Honorable Senado en su primitivo acuerdo respecto a este artículo.

—Durante la votación:

El señor **Jirón**. — Algunos Senadores votamos en contra de esta indicación.

Insisto, ahora, en la idea que tuvimos al oponernos a ella, porque estos recursos que son, en realidad, escasos, están destinados a satisfacer algunas necesidades de las muchachas que tiene la Universidad de Chile, y la aprobación de esta indicación significaría cercenar gravemente sus recursos para que pasen a servir necesidades de otro Ministerio, que debería obtener recursos propios para las ramas que le incumben.

Me parecería profundamente injusto que insistiéramos en esta indicación.

La Universidad de Chile, con los recursos que se le otorgan por medio de esta ley, no podrá construir la Casa del Estudiante, ni satisfacer en un minimum, siquiera, sus múltiples necesidades tendientes a dotar a sus Facultades, institutos, bibliotecas, etc.

Estoy de acuerdo en la necesidad que existe de conceder al Ministerio de Agricultura los recursos que necesite para la creación de Escuelas Agrícolas y de Veterinaria, pero este Ministerio debería buscar el financiamiento correspondiente, sin inmiscuirse en otras ramas de la Administración, como lo está haciendo al recurrir a esta ley que tiende a favorecer una rama de la Educación Pública, cual es la enseñanza superior.

Por estas razones pido al Honorable Senado que no insista en esta indicación.

El señor **Del Pino**. — La indicación de que se trata fué presentada por el Senador que habla en compañía de numerosos señores Senadores, y en ningún momento hemos tenido el ánimo de cercenar sus fondos a la Universidad de Chile.

Al hacer esta indicación, hemos querido únicamente interpretar una de las aspiraciones que se desprenden del proyecto mismo, que en su artículo 5.º, letra c), dice:

“La Universidad de Chile destinará las cantidades que perciba de acuerdo con las disposiciones anteriores:

c) A la creación en provincias de Escuelas e Institutos universitarios, orientados de preferencia, a la satisfacción de las necesidades económicas regionales”.

Se ha perseguido, pues, interpretar el espíritu de los autores del proyecto o de la Comisión informante, porque si se consignó esta idea en el proyecto, se entiende que fué para llevarla a la realidad y, por lo tanto, me extraño de que, cuando se trata de invertir en esa finalidad un insignificante porcentaje de los fondos de la Universidad de Chile, los autores del proyecto se opongan poniéndose así en contradicción con el propósito que fluye de las disposiciones propuestas por ellos mismos.

Por esta consideración, me permito solicitar al Honorable Senado que insista en la aprobación de la letra d) del artículo 5.º, dejando bien establecido que no tenemos

ningún ánimo de molestar a la Universidad de Chile, ni de cercenarle sus fondos.

El señor **Torres**. — Por mi parte, lamentó, también, estar en desacuerdo con el Honorable señor Jirón, porque creo que hay interés en insistir en la letra d) del artículo 5.º aprobada por el Honorable Senado, para que se establezca la enseñanza industrial y universitaria en las provincias; mucho más cuando los fondos provendrán de ellas, puesto que se trata del producto del impuesto a la exportación del cobre y de cierto impuesto a los alcoholes. Si estos fondos provienen de industrias que están en provincias, lo lógico es darles una compensación por este aporte estableciendo en ellas establecimientos de enseñanza industrial, la que, junto con beneficiar a la juventud de las provincias mismas, redundará en provecho del Estado, puesto que contribuirá al incremento de la producción general que tanto se necesita.

Por eso, estoy de acuerdo con el Honorable señor Del Pino, en el sentido de que el Honorable Senado debe insistir en la letra d) del artículo 5.º.

El señor **Jirón**. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Este proyecto, en su parte más esencial, la que se refiere a la construcción de la Casa del Estudiante, justamente favorece a las provincias, porque ese establecimiento acogerá a los estudiantes provincianos, no a los santiaguinos. De modo que esto debe satisfacer a los Honorable colegas que dicen que estos recursos vienen de provincias y que deben volver a ellas...

El señor **Torres**. — Son muy pocos los estudiantes que vienen de provincias.

El señor **Jirón**. — La gran mayoría; incluso nosotros, que somos profesionales, somos provincianos.

Puedo agregar, aun más, que ya propuse una indicación sobre creación de una Sección de Inseminación Artificial, en la cual no me acompañaron los Honorables colegas que acaban de dejar la palabra, aun cuando esa sección habría beneficiado a la agricultura de nuestro país en su aspecto más noble, cual es el de la selección del ganado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — También creo que el Senado debe insistir en su anterior acuerdo; y en el evento de

que esta insistencia significara una disminución de los fondos que se destinan a la Universidad, éstos pueden ser después complementados, para lo cual, por nuestra parte, no habrá ningún inconveniente.

El señor **Torres**. — Con todo gusto acompañaremos a Su Señoría en este sentido.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Votaremos, pues, en favor de la insistencia.

El señor **Durán** (Presidente). — En votación.

El señor **Laferte**. — ¿Se necesita simple mayoría, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente). — Los dos tercios, señor Senador.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y una abstención.

El señor **Durán** (Presidente). — El Senado acuerda insistir en su anterior acuerdo.

EDIFICIOS PARA HOSPITALES EN ANGUD Y ACHAO

El señor **Secretario**. — "Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir durante un período de tres años, las siguientes cantidades anuales: .

1.100.000 pesos en la construcción de un edificio para Hospital en la ciudad de Angud;

400.000 pesos en la construcción de un edificio para Hospital en la ciudad de Achao.

"Artículo 2.º Estas construcciones se harán de material sólido y de acuerdo con los planos y estudios confeccionados por la Dirección General de Beneficencia.

"Artículo 3.º El gasto que demanden estas obras se financiará con cargo a las entradas provenientes de la ley número 7.160, de 21 de Enero de 1942, y a contar del 1.º de enero de 1943.

"Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**. — Daré con mucho gusto mi voto favorable a este proyecto, muy especialmente en lo que se refiere al pueblo de Achao.

He estado en esa localidad y conozco las necesidades del hospital que hay en ella, el cual funciona en una casa sumamente vieja. Es justo que se la dote de un buen edificio.

Pero es el caso que anteriormente hemos despachado otro proyecto que quizá pudiera contraponerse con éste, en cuyo caso no sé como se salvaría la dificultad que se crearía.

Efectivamente, en el proyecto que discutimos, se consultan fondos durante tres años para construir y habilitar dos hospitales. Y yo me pregunto ¿qué ocurrirá con el otro proyecto aprobado por el Honorable Senado y que se encuentra actualmente en la Honorable Cámara de Diputados, según el cual se crea una Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios?

El señor **Lira Infante**.— Ese es un simple proyecto, señor Senador.

El señor **Lafertte**.— Es un proyecto aprobado por el Honorable Senado. Ahora, si el proyecto que estamos tratando no se contrapone con aquél, le prestaremos nuestra aprobación y lo votaremos favorablemente.

El señor **Maza**.— El proyecto en discusión viene en segundo trámite constitucional, y si es aprobado sin modificaciones por el Honorable Senado, pasará inmediatamente a ser ley de la República.

El proyecto a que se refiere el Honorable señor Lafertte es uno que se aprobó en esta Corporación y que se encuentra actualmente en la Honorable Cámara de Diputados; fué de iniciativa del Honorable señor Amunátegui y se refiere a la formación de una Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios en el país. Si el referido proyecto llega a ser ley de la República, quiere decir que abarcará todas las construcciones hospitalarias y que incluso los fondos destinados especialmente para este proyecto, pasarían a ser administrados por ese organismo. Es decir, se presentaría un caso parecido al que sucedió con la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, o sea, que todos los fondos destinados anteriormente a construcciones de esa naturaleza, pasaron a dicha Sociedad.

Por estas razones, creo que el hecho de haberse aprobado anteriormente por el Honorable Senado un proyecto distinto, no se contrapone a que el Senado despache este otro que estamos discutiendo.

El señor **Lafertte**.— De modo que es el espíritu con que se despacha el proyecto en discusión. Deseaba dejar esto bien esclarecido.

El señor **Durán (Presidente)** — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— No pediré la modificación del artículo 1.º, porque este proyecto está en su segundo trámite constitucional y es necesario que sea despachado en esta sesión.

En la forma en que está redactada la disposición contenida en este artículo, ella sólo significa una expresión de buena voluntad para construir hospitales, porque se limita a autorizar al Presidente de la República para invertir determinada suma con ese objeto. Creo que sería conveniente emplear una forma imperativa, y decir, por ejemplo: "El Presidente de la República invertirá, etc." De esta manera, evitaremos que la ley quede sólo en el papel.

Si me acompañan los señores Senadores, podría introducirse la modificación que propongo.

El señor **Maza**.— Creo que es mejor no modificar el artículo, y dejarlo como está, señor Senador.

El señor **Lira Infante**.— Entonces, dejo esto bajo la responsabilidad del Honorable señor Maza, que tendrá la influencia suficiente para que esta ley se convierta en realidad.

El señor **Durán (Presidente)** — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º

Aprobado.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión los artículos 2, 3 y 4, a que ya se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobados los artículos 2.º, 3.º y 4.º del proyecto.

Aprobados.

Despachado el proyecto.

**ESCUELA INDUSTRIAL DE VALDIVIA,
LICEO TECNICO MIXTO DE RIO
BUENO Y ESCUELA VOCACIONAL
DE LA UNION.**

El señor **Secretario**.— Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir durante cinco años, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos anuales (\$ 2.400.000) en la construcción de edificios, compra de terrenos y dotación de los Talleres de la Escuela Industrial de Valdivia, Liceo Técnico Mixto de Río Bueno y Escuela Vocacional de La Unión.

La distribución anual de estos fondos se hará como sigue:

1.500.000 pesos para la Escuela Industrial de Valdivia;

600.000 pesos para el Liceo Técnico Mixto de Río Bueno, y

300.000 pesos para la Escuela Vocacional de La Unión.

“Artículo 2.º El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará, por lo que respecta a la primera cuota de 2 millones 400 mil pesos correspondiente a 1943, al rendimiento de la ley N.º 7.160, de 21 de enero de 1942, debiendo consultarse las cuotas anuales restantes en los respectivos Presupuestos de la Nación de los años 1944, 1945, 1946 y 1947.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

En discusión particular el proyecto.

—**Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto.**

El señor **Durán** (Presidente).— Despachado el proyecto de ley.

**ESCUELA INDUSTRIAL DE VALDIVIA.
ENAJENACION DE PREDIOS FISCALES**

El señor **Secretario**.— Acabo de darme cuenta de que, por error, se omitió en la tabla un proyecto de ley que, según acuerdo, debe ser despachado en la sesión de hoy. Se trata del siguiente proyecto:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para enajenar en subasta pública los siguientes predios fiscales ubicados en el departamento de Valdivia:

a) Parte del fundo “Tres Bocas”, de la comuna de Corral, de 868,40 hectáreas, avaluado en 30.500 pesos y comprendida entre los siguientes deslindes:

Norte, Río Torna Galeones y resto del mismo fundo, separado en parte por camino vecinal; Este, fundo “Tres Bocas”, separado en parte por el estero La Poza y camino vecinal; Sur, Río Naguilán; y Oeste, Río Naguilán.

b) Parte del fundo “Ensenada”, de la comuna de Corral, de 1.623 hectáreas avaluado en 60.700 pesos y comprendido entre los siguientes deslindes.

Norte, Ensenada de San Juan y fundo “Ensenada” de Haverbeck y Skalweit; Este, Estero Catrileufu y Estero Los Llanos; Sur, camino a San Juan que lo separa de terrenos fiscales; y Oeste, cumbre de los cerros que corren entre los Esteros Catrileufu y San Juan.

Artículo 2.º El producto de la enajenación, se destinará a la construcción de un local para la Escuela Industrial de Valdivia en el predio donado por don Carlos Haverbeck.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Lira Infante**. — Ese es el proyecto, justamente, que motivó mi indicación.

El señor **Secretario**. — Tengo aquí la indicación de Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

— Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto.

El señor **Laferte**. — ¡Si Valdivia no supera ahora a Santiago, no sé cuándo lo va a hacer!

Cinco o seis proyectos a la vez en favor de Valdivia...

El señor **Lira Infante**. — Esto es una vez al año.

El señor **Maza**. — Y la representación siempre es unánime en favor de Valdivia. ¡Djalá que todas las representaciones hicieran lo mismo.

El señor **Laferte**. — Precisamente, he querido dejar constancia de la labor de la representación de esas provincias.

REFORMA DE ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS. — MODIFICACION DE DOMICILIO Y TRASLADO DE LA DIRECCION SUPERIOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

El señor **Secretario**. — Sigue en la tabla el siguiente proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1.º Las reformas de Estatutos

de Sociedades Anónimas que tengan por objeto la modificación del domicilio social y el traslado de la dirección superior de los negocios de la sociedad, deberán ser acordadas en asamblea general extraordinaria de accionistas con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de las acciones emitidas.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

TRANSFERENCIA DE TERRENO FISCAL AL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN BERNARDO.

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para transferir al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo, el dominio de un terreno fiscal de 15 metros de frente y 38 de fondo, ubicado en la calle Freire de la ciudad de San Bernardo y cuyos deslindes son:

Al Norte, con propiedad fiscal (Correo); al Oriente, con propiedad fiscal (Telégrafo); al Sur, con Cuerpo de Bomberos de San Bernardo; y al Poniente, con calle Freire, con el objeto de ampliar su cuartel.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general y en particular.

Aprobado.

Despachado el proyecto.

PAGO A PARTICULARES, CON MOTIVO DE DESEMBOLSOS EN FAVOR DEL FISCO.

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley: "Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que pague a don Herman López Oyarzún, la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos doce pesos cincuenta centavos (\$ 43,912.50), en cancelación de los gastos en que debió incurrir en las gestiones del denuncia que permitió inscribir a nombre del Fisco los terrenos del Departamento de El Loa.

Artículo 2.º Este pago se imputará a la ley número 7.145, de 31 de diciembre de 1941.

Artículo 3.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a su discusión particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron aprobados los tres artículos del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Despachado el proyecto de ley.

EXPROPIACION EN FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley: "Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación a favor de la Municipalidad de Coquimbo, del terreno de propiedad de la sucesión Lesté y Cage, ubicado en el Llano de Guayacán, con una cabida de 30 mil metros cuadrados y que mide 200 metros por la Avenida Ossandón, con 150 metros de fondo.

La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias se consultan en el Título IV de la ley general de cons-

trucciones y urbanización aprobada por Decreto con Fuerza de Ley número 345, de 15 de mayo de 1921, debiendo considerarse, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 de la citada ley, como resuelta la expropiación el mismo día de la vigencia de la presente ley.

La Municipalidad deberá destinar el terreno cuya expropiación se autoriza por la presente ley exclusivamente para campo de deportes.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general y en particular.

Acordado.

Queda despachado el proyecto.

AUMENTO DE PENSIONES DE JUBILACION A EX OFICIALES Y EMPLEADOS DEL REGISTRO CIVIL.

El señor **Secretario**. — "Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del financiamiento de un proyecto de ley formulado en una moción del Honorable Senador señor Guzmán, sobre aumento de las pensiones de jubilación de los ex oficiales y empleados del Registro Civil.

El proyecto en referencia ha sido ya informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social y sólo corresponde a vuestra Comisión de Hacienda pronunciarse acerca de su financiamiento, que se indica en el artículo 3.º del proyecto que propone la Comisión de Trabajo.

Antes de iniciar el estudio de esta materia, vuestra Comisión de Hacienda creyó conveniente conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda.

Dicho Secretario de Estado, por oficio N.º 570, de fecha 1.º del actual, hace presente que el proyecto en informe demandará un mayor gasto de 118.959 pesos 73 centavos y que no sería posible imputar esa

cantidad a la ley 6.894, que fijó la planta y sueldos del personal del Registro Civil, porque esa ley fué despachada por el Congreso totalmente desfinanciada.

Para salvar este inconveniente, el señor Ministro de Hacienda propone imputar el gasto que significará la ley en trámite a los excedentes que ha producido la aplicación del artículo 4.º de la ley número 7.236, de 14 de agosto del año en curso, que reorganizó los Servicios del Trabajo.

En mérito de las razones expuestas, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto formulado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la sola salvedad de reemplazar su artículo 3.º por el siguiente:

“Artículo 3.º El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a los excedentes que produce la aplicación del artículo 4.º de la ley número 7.236 de 14 de agosto de 1942”.

El proyecto dice:

“Artículo 1.º Intercálase, como inciso segundo del artículo 3.º transitorio de la ley número 6.894, de 19 de abril de 1941, el siguiente:

“A los empleados del Registro Civil que hubieren cesado en sus funciones con anterioridad al 1.º de enero de 1939, se les aplicarán las disposiciones del inciso anterior, sólo en la parte que se refiere al reajuste de sus pensiones de jubilación”.

“Artículo 2.º Reemplázase en el inciso final del mismo artículo 3.º transitorio de la ley número 6.894, la frase: “Los mismos empleados...”, por esta otra: “Los empleados a que se refiere el inciso primero...”.

Artículo 3.º El gasto que demande la aplicación de esta ley, será de cargo a la ley número 6.904, de 19 de abril de 1941, que fijó la planta y sueldos del personal del Registro Civil.

Artículo 4.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

—**Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos 1.º y 2.º del proyecto.**

El señor **Secretario**. — La Comisión de Hacienda, de acuerdo con el señor Ministro del ramo, propone redactar el artículo 3.º como sigue:

“Artículo 3.º El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a los excedentes que produce la aplicación del artículo 4.º de la ley número 7.236, de 14 de agosto de 1942”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 3.º, en la forma propuesta por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.º en la forma propuesta.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.º, que se refiere a la vigencia de la ley.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º.

Aprobado.

Despachado el proyecto de ley.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE LOS ALAMOS

El señor **Secretario**. — Proyecto por el cual se autoriza a la Municipalidad de la Comuna de Los Alamos...

El señor **Laferte**. — Antes hay otro proyecto en la tabla, sobre beneficios de garzones y camareros.

El señor **Durán** (Presidente). — Efectivamente, señor Senador, pero mientras traen los antecedentes respectivos, trataremos el proyecto relativo a la Municipalidad de Los Alamos.

El señor **Secretario**. — Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad

lidad de la Comuna de Los Alamos, para contratar un empréstito con garantía hipotecaria hasta por la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000) con una institución de crédito comercial o con la Caja Nacional de Ahorros, a un interés no superior al 9 por ciento anual y con una amortización, también anual, no inferior al 10 por ciento.

El producto del empréstito deberá ser invertido en los trabajos de terminación del Teatro Municipal del pueblo de Los Alamos.

Artículo 2.o El servicio de intereses y amortizaciones del empréstito se atenderá con los ingresos provenientes de la contribución ordinaria sobre los bienes raíces de la Comuna de Los Alamos, y, en caso de que ellos fueren insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida, la Municipalidad completará las cantidades que faltan con los recursos provenientes de sus demás rentas ordinarias.

Artículo 3.o El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Los Alamos, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir la obligación, sin necesidad de decreto del Alcalde en caso de que éste no haya sido dictado con la oportunidad debida.

Artículo 4.o La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los ingresos de la Partida Extraordinaria, los fondos que produzca el empréstito y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, la inversión autorizada.

Artículo 5.o Para los efectos de este empréstito, no regirán las disposiciones restrictivas de la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Ahorros o de la institución de crédito que desee contratarlo.

Artículo 6.o La Municipalidad de Los Alamos deberá solicitar la autorización co-

rrespondiente para hipotecar las propiedades que fueren necesarias para garantizar el servicio del empréstito.

Artículo 7.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión genera el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.]

Solicito el acuerdo de la Sala para discutirlo en particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los siete artículos del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Despachado el proyecto.

El señor **Laferte**. — Pediría que se ampliara la hora por el tiempo que se necesita para despachar los dos proyectos que quedan pendientes en la tabla de la presente sesión.

El señor **Durán** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, se prorrogaría la hora por el tiempo necesario para despachar los dos proyectos que quedan pendientes.

Acordado.

CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO. —LIBERACION DE DERECHOS

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha prestado su aprobación a la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto que libera de derechos de internación y demás que perciben las Aduanas, diversos efectos consignados al Cuerpo de Bomberos de Castro.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la observación formulada por S. E. el Presidente de la República.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si al Honorable Senado le parece, se da

rá por aprobada la observación formulada por S. E. el Presidente de la República.

Aprobada.

FIJACION DE PAGO ADICIONAL EN FAVOR DE GARZONES Y CAMAREROS

El señor **Secretario**. — “Proyecto de ley: **Artículo 1.º** En los establecimientos que expendan bebidas y artículos alimenticios para ser consumidos en sus locales y en que el cliente sea atendido por garzones y camareros, como ser, hoteles, restaurantes, clubs y otros similares, deberá agregarse a la cuenta de consumo un diez por ciento adicional, destinado a remuneración del personal encargado de atender directamente al público.

En las fuentes de soda, salones de té y confiterías, se agregará a la cuenta de consumo el veinte por ciento adicional.

Artículo 2.º El monto total de este porcentaje será repartido entre los garzones y camareros, en la forma y condiciones que determine el Reglamento de esta ley.

El porcentaje a que se refiere el inciso anterior, formará parte del salario para todos los efectos legales.

Artículo 3.º Queda prohibido al personal a que se refiere esta ley, recibir otra remuneración adicional que no sea la establecida en el artículo 1.º.

Los propietarios de los establecimientos respectivos, deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones y los Inspectores del Trabajo fiscalizarán la aplicación de la presente ley.

Artículo 4.º Las infracciones a esta ley se penarán con una multa de 50 a 200 pesos, que será aplicada en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 5.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — En el caso de que este proyecto no sufriera ninguna modificación y fuera despachado por el Honorable Senado en la misma forma en que vie-

ne de la Honorable Cámara de Diputados, me abstendría de formular indicación para que se agregara un inciso al artículo 1.º Esta indicación obedece a una petición que me han hecho los propios obreros del gremio en cuestión.

Si no fuere del caso presentar la indicación a que aludo, desearía que se considerara, aunque fuera sólo para la historia fidedigna de la ley, que sería justo otorgar a los garzones que sirven en los coches comedores de los Ferrocarriles del Estado y particulares, el beneficio que produciría el recargo de un 20 por ciento en los consumos que se hacen en las horas de desayuno y once, sobre todo si se advierte que dichos consumos, no suelen ser de más de 3 o 4 pesos, de suerte que un recargo del 10 por ciento sobre ese valor significaría para los garzones la ínfima ganancia de 30 o 40 centavos.

Si al proyecto en discusión no se le introduce ninguna modificación, por mi parte me abstendré de formular indicación en tal sentido.

El señor **Lira Infante**. — Para el efecto a que alude el Honorable señor Lafertte, bastaría que las propias Empresas de Ferrocarriles establecieran la aplicación de ese recargo, con lo que no habría necesidad de imponerlo por ley.

El señor **Lafertte**. — Podría consignarse esa obligación en los reglamentos de las empresas ferroviarias.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para discutirlo en particular.

Acordado.

—Sin discusión y por asentimiento tácito, fueron sucesivamente aprobados los artículos números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del proyecto.

El señor **Secretario**. — En la Mesa no queda más que el proyecto sobre las viñas de Melipilla.

El señor **Urrejola** (don José Francisco).

—¿Y el proyecto que modifica la ley de Alcoholes?

El señor **Secretario**. — Fué retirado de la tabla a solicitud del Honorable señor Maza, porque faltan algunos antecedentes sobre zonas secas, Honorable Senador.

PUBLICACIONES SOBRE SESIONES SECRETAS DEL SENADO

El señor **Maza**. — Quisiera que el Honorable Senado me permitiera decir dos palabras, aprovechando que aun quedan algunos minutos para el término de la sesión.

Poco antes de entrar a la Sala, se me ha noticiado de que hace días se publicó en un diario, y ahora se reproduce en una revista, que yo había votado en un sentido determinado la proposición del Ejecutivo sobre designación de don Luis Subercaseaux como Embajador en el Perú, y que este voto lo habría emitido con cierta finalidad política.

Rectifico terminantemente esa versión, con respecto a la forma cómo emití mi voto, y considero que, menos aún, se me pueden suponer móviles políticos en torno a dicha votación.

No habría hecho esta rectificación — que deseo que aparezca en el extracto de prensa de la presente sesión — a no mediar la circunstancia de que el público está haciendo una chacota del secreto de las sesiones. Apenas uno sale de este recinto, todo el mundo se cree con derecho para hacer toda clase de averiguaciones, después de las cuales aparecen versiones antojadizas o cómputos de las votaciones secretas.

Con respecto a la votación del Mensaje sobre nombramiento del señor Ibáñez, se produjo algo parecido. No sólo la sesión secreta, sino especialmente la votación secreta, es una cosa sagrada aun para los Senadores respecto de sus colegas, cualquiera que sea la forma en que éstos emitan sus votos.

Por deferencia personal especial hago las rectificaciones con respecto al señor Subercaseaux.

Las averiguaciones y comentarios sobre las sesiones secretas no sólo constituyen una falta de respeto a la Corporación, sino, también, una falta de respeto a la dignidad de cada uno de los Honorables Senadores. Además, la divulgación del secreto parlamentario está condenado por la ley penal.

No deseo hacer cuestión de cosas pasadas, pero quisiera que, de aquí en adelante, cuando aparezca alguna publicación relacionada con sesiones secretas, la Secretaría del Honorable Senado oficiara al Juzgado del Crimen para que se inicie el juicio correspondiente. Me parece que esta es la única manera de poner coto a esta falta de respeto, no solamente al Honorable Senado y a los Honorable Senadores, sino, también, a un derecho, o mejor dicho, a una obligación que consagran los reglamentos y las leyes, para que puedan emitir sus opiniones, y, lo que es más grave, ejercer el derecho a voto en los casos delicados que señalan las leyes.

Agradezco al Honorable Senado el haberme escuchado estas breves palabras.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Para no interrumpir al Honorable Senador, no dice, oportunamente, indicación para pedir a la Sala que tenga a bien prorrogar la hora para dar cumplimiento íntegro a la tabla de la presente sesión tratando el proyecto relativo a la ley de Alcoholes.

El señor **Guzmán**. — Se acordó ayer eliminar ese proyecto de la tabla.

El señor **Lafertte**. — Hoy se tomó, también, ese acuerdo.

El señor **Durán** (Presidente). — Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 12 horas, 58 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

